

INFORME TRIMESTRAL DEL CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

ABRIL-JUNIO 2018



Tabla de Contenido

		Página
	Definiciones	1
1	Introducción	3
2	Marco Metodológico para la Supervisión y Verificación de las Medidas y la Regulación Asimétrica Impuestas al AEPR	6
3	Labores de Supervisión y Verificación de las Medidas y la Regulación Asimétrica Impuestas al AEPR	8
4	Cumplimiento de Obligaciones derivadas de los Títulos de Concesión del AEPR	34

DEFINICIONES



DEFINICIONES

Para efectos del presente Informe Trimestral, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se les atribuyen tanto en singular como en plural, según sea el caso:

Acuerdo CAR	Acuerdo P/IFT/EXT/290514/105 por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones identifica los contenidos audiovisuales relevantes en términos y para los efectos de la medida Cuarta y el artículo segundo transitorio del Anexo 4 de la Resolución número P/IFT/EXT/060314/76 por la que se determinó al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y la medida Décimo Octava y el artículo tercero transitorio del Anexo 1 de la Resolución número P/IFT/EXT/060314/77 por la que se determinó al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión.
AEPR	Agente Económico Preponderante determinado como tal por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos establecidos en la Resolución de Preponderancia en el sector de radiodifusión.
AEPT	Agente Económico Preponderante, determinado como tal por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos establecidos en la Resolución de Preponderancia en el sector de telecomunicaciones.
CAR	Contenidos Audiovisuales Relevantes.
Condiciones Particulares	Se refiere específicamente a las características bajo las cuales el AEPR, debe de ofrecer y/o prestar los servicios a los Concesionarios y/o Concesionarios Solicitantes.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CS	Concesionario Solicitante. Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que solicita acceso y/o accede a la Infraestructura del AEPR, a fin de prestar este servicio. No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate.
Decreto de Reforma	DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.
DG-SVRA	Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto Orgánico	Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Grupo Televisa	Grupo Televisa, S.A.B.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Radio Televisión, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.; Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; Televisión de Puebla, S.A. de C.V.; Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.; Televisora de Navojoa, S.A.; Televisora de Occidente, S.A. de C.V.; Televisora Peninsular, S.A. de C.V.

LFTyR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Medida	Cada una o conjunto de las Medidas impuestas al AEPR en la Resolución de Preponderancia y en la Resolución Bienal para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.
OPI	Oferta Pública de Infraestructura.
Plataforma Tecnológica	Medio de transmisión a través del cual se ofrecen contenidos audiovisuales al público. Se entenderá como distintas plataformas tecnológicas las correspondientes a la televisión radiodifundida, televisión restringida e internet.
Resolución de Preponderancia	Resolución P/IFT/EXT/060314/77 mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como Agente Económico Preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.
Resolución Bienal	Resolución P/IFT/EXT/270217/120, mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión mediante Resolución de 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77.
SEG	Sistema Electrónico de Gestión.
Supervisión Remota	Supervisión de sistemas o sitio de internet desde las instalaciones del Instituto y ejecutadas por personal de la DG-SVRA, con apoyo en herramientas electrónicas.
T2 2018 o Segundo Trimestre de 2018	Periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2018.

1. INTRODUCCIÓN



1 INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

- **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el Decreto de Reforma mediante el cual se crea el Instituto y se le confiere, a través del artículo Octavo Transitorio, fracción III, la atribución para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, e imponer las Medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y con ello, a los usuarios finales.
- **Determinación del Agente Económico Preponderante.** El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó, la Resolución de Preponderancia mediante la cual se determinó al AEPR y le impone las Medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.
- **Lista de Contenidos Audiovisuales Relevantes.** El 29 de mayo de 2014, el Pleno del Instituto, en su XIV Sesión Extraordinaria, emitió, el Acuerdo en el que determinó los CAR en términos y para los efectos de la medida Cuarta y el artículo segundo transitorio del Anexo 4 de la Resolución número P/IFT/EXT/060314/76 por la que se determinó al AEPT y la medida Décimo Octava y el artículo tercero transitorio del Anexo 1 de la Resolución número P/IFT/EXT/060314/77 por la que se determinó al AEPR.
- **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”. La LFTyR entró en vigor el 13 de agosto del 2014.
- **Estatuto Orgánico:** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el cual fue modificado a través de Acuerdos modificatorios publicados en el DOF el 17 de octubre de 2014, el 17 de octubre de 2016 y el 20 de julio de 2017, en cuyos artículos 41, 42, 43 y 43 BIS se establecen las facultades del Instituto para supervisar y verificar a los concesionarios y demás sujetos regulados, cumplan con las obligaciones y condiciones que implica la presentación de información documental establecida en la LFTyR, en los títulos de concesión, autorizaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- **Modificación de Medidas impuestas al AEPR.** El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto emitió la Resolución Bienal mediante el cual suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al AEPR mediante Resolución de 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77.
- **Aprobación de la OPI 2018.** El 24 de noviembre de 2017, el Pleno del Instituto en su sesión ordinaria XLIX, emitió la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión los términos y condiciones de la oferta pública de infraestructura aplicables del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019”, aprobada mediante Resolución P/IFT/241117/793.
- **Aprobación de Metodología de Separación Contable.** El 19 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto en su sesión ordinaria LIV, emitió el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas”, aprobado mediante Acuerdo “P/IFT/191217/914”.

- **Lineamientos sobre Retransmisión de Señal:** El 27 de febrero de 2014, se publicaron en el DOF los “Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones”, tiene como objeto regular la retransmisión de contenidos, por lo que todos aquellos concesionarios que prestan servicios de radiodifusión están obligados (must offer) a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de sus señales (must carry).

Estos Lineamientos regulan asimétricamente en el sentido que aquellos concesionarios que hayan sido declarados con poder sustancial o como AEPR, no tienen derecho a la regla de gratuidad, respecto la retransmisión.

Posteriormente, mediante Acuerdo P/IFT/131217/885, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto actualizó las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales referidos, siendo aquellas identificadas con los nombres “Las Estrellas”, “Azteca 7”, “Azteca 13”, “Canal 5”, “adn40” y “a+”.

1.2 OBJETIVO

El presente informe fue elaborado con fundamento en el artículo 275 de la LFTyR y publicado en observancia a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXIX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente informe se emite en ejercicio de la atribución conferida a la DG-SVRA mediante el artículo 43 BIS, fracción II, del Estatuto Orgánico, sin que lo anterior refleje la totalidad de los resultados de las acciones de supervisión y verificación emprendidas por la DG-SVRA, ya sea por: i) estar sujetas a un procedimiento en trámite, sobre el cual no se ha emitido una determinación final al respecto o ii) no haber sido del conocimiento del Instituto al momento de la emisión del presente informe.

El presente informe fue elaborado considerando como sujetos obligados al cumplimiento de las Medidas y la regulación asimétrica a todas las personas físicas y/o morales que conforman el AEPR, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Preponderancia.

Asimismo, fue elaborado con base en la evidencia en la que se fundamentan los hallazgos presentados en el mismo, sin que lo anterior prejuzgue sobre la veracidad de la información que se ha presentado ante la DG-SVRA, así como aquella que se encuentre en investigación en virtud del ejercicio del resto de atribuciones que tiene conferidas.

Los resultados contenidos en este documento no representan un pronunciamiento respecto de las conductas, hechos u omisiones sujetas a supervisión, o bien, que pudieran investigarse respecto al AEPR o a cualquier otro sujeto por parte del Instituto. Este informe constituye un documento meramente descriptivo sobre las actividades de supervisión, no teniendo por objeto pronunciarse respecto al cumplimiento por parte del AEPR de las obligaciones asimétricas que le fueron impuestas, o sea utilizado para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la acreditación de cumplimiento efectivo.

Para llevar a cabo la supervisión de las Medidas y la regulación asimétrica impuestas al AEPR, se ha empleado un marco metodológico específico que parte de la clasificación de las obligaciones en las siguientes agrupaciones temáticas:

- Infraestructura.
- Contenidos.
- Publicidad.
- Sistema Electrónico de Gestión.
- Relación entre Agentes Económicos Preponderantes.
- Entrega y publicación de información.
- Condiciones de los títulos de concesión del AEPR.

2. MARCO METODOLÓGICO PARA LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEP



2 MARCO METODOLÓGICO PARA LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR

Para llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación de las Medidas y la regulación asimétrica impuestas al AEPR, se ha empleado un marco metodológico específico, conforme a lo siguiente:

En primer lugar, con base en las Medidas asimétricas impuestas al AEPR por el Instituto, así como la demás regulación asimétrica que le resulta aplicable, se han identificado las obligaciones particulares impuestas al AEPR. Posteriormente, se lleva a cabo una clasificación de dichas obligaciones en una serie de **agrupaciones temáticas**, a fin de optimizar la ejecución de las tareas y asegurar la consistencia de las conclusiones alcanzadas en los procedimientos de supervisión y verificación.

La Figura inferior recoge las agrupaciones temáticas identificadas:

Figura 2.1: Agrupaciones temáticas en el marco metodológico.

Agrupaciones temáticas
A. INFRAESTRUCTURA
A.1 Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura
A.2 Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura
B. CONTENIDOS
B.1 Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra
B.2 Canales de programación
C. PUBLICIDAD
C.1 Condiciones particulares de la prestación del servicio de publicidad
D. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN
D.1 Implementación y mantenimiento del Sistema Electrónico de Gestión (SEG)
E. RELACIÓN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES
E.1 Participación en otros Agentes Económicos Preponderantes
F. ENTREGA Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
F.1 Entrega y publicación de información
F.2 Ofertas de referencia de servicios mayoristas

En segundo lugar, se identifican procedimientos de supervisión y verificación, que constituyen el mecanismo para los medios de prueba correspondientes al cumplimiento de la regulación asimétrica impuesta al AEPR. Los procedimientos de supervisión y verificación se agrupan en torno a dos categorías principales: supervisión de información documental y visitas de verificación.

Por un lado, i) la información documental a supervisar puede ser de carácter económico, financiero, administrativo, comercial, operativo, técnico, así como cualquier otro que se considere necesario, incluso la información generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Por otro lado, ii) las visitas de verificación son aquellas que requirieren de una revisión directa a las instalaciones, personal, equipos y sistemas de información, entre otros.

En tercer lugar, considerando los procedimientos de supervisión que se califican como pertinentes para revisar el cumplimiento de las obligaciones particulares impuestas al AEPR, se identifican un conjunto de medios de prueba, que tienen como objetivo servir de base y sustento para la supervisión de cada una de las obligaciones asimétricas impuestas al AEPR.

El marco metodológico expuesto se ha seguido de manera individual para cada persona física y/o moral que conforma el AEPR, salvo en el caso de Grupo Televisa conformado por 12 integrantes.

Se precisa que actualmente el integrante del AEPR denominado Televisión La Paz, S.A., no cuenta con título habilitante vigente para prestar el servicio de televisión radiodifundida y, en consecuencia, no puede hacer uso del espectro radioeléctrico a partir del 25 de junio de 2016, sin menoscabo de que tal integrante siga formando parte del AEPR declarado en la Resolución de Preponderancia, por tanto, no es objeto de análisis del presente informe.

Asimismo, se precisa que el Instituto en la Resolución aprobada mediante Acuerdo P/IFT/281117/799 de fecha 27 de noviembre de 2017, autorizó al integrante del AEPR José de Jesús Partida Villanueva ceder los derechos y obligaciones de su concesión para el uso, aprovechamiento o explotación comercial del espectro radioeléctrico del canal 24, para prestar el servicio público de radiodifusión con distintivo de llamada XHTX-TDT, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor del diverso integrante del AEPR Telemisión, S.A. de C.V., por lo que a partir de la fecha referida éste último deberá cumplir con las obligaciones que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y la regulación asimétrica. En este sentido, dentro del presente informe, únicamente se reflejan los resultados para Telemisión, S.A. de C.V.

Finalmente, se precisa que para el presente informe trimestral la DG-SVRA realizó requerimientos de información a terceros concesionarios en televisión radiodifundida con el objeto de constatar la observación de las obligaciones referentes a compartición de infraestructura y adquisición de CAR por parte de los integrantes del AEPR, siendo estos: Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V., Telsusa Televisión México, S.A. de C.V., Multimedios Televisión, S.A. de C.V., Intermedia de Chihuahua, S.A. de C.V., Tele Saltillo, S.A. de C.V., Francisco de Jesús Aguirre Gómez, Televisión Digital, S.A. de C.V., Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V., Quiero Media, S.A. de C.V., José Guadalupe Manuel Trejo García, Radio-Televisión de Nayarit, S.A. de C.V., Comunicación 2000, S.A. de C.V., Radio Operadora Pegaso, S.A. de C.V., Tv Azteca, S.A.B. de C.V. y Cadena Tres I, S.A. de C.V.

3. LABORES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEP



3 LABORES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA IMPUESTAS AL AEPR

Este apartado presenta un resumen de las labores llevadas a cabo para la supervisión y verificación de las medidas y la regulación asimétrica impuestas al AEPR para el T2 2018.

En razón a lo anterior y de conformidad con las actividades de supervisión y verificación realizadas por la DG-SVRA, en cumplimiento al artículo 275 de la LFTyR, la Resolución Bienal y demás normativas aplicables, se presentan las conclusiones correspondientes a dichas labores de supervisión y verificación del T2 2018, de acuerdo con la clasificación de obligaciones temáticas descritas en el apartado anterior.

3.1 A. OBLIGACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA

Las obligaciones y regulación asimétrica impuestas al AEPR en materia de infraestructura contemplan las siguientes dos agrupaciones:

- Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura; y
- Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura.

3.1.1 A.1. Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.1: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura'.

Medida relacionada	Obligación
Tercera	El AEPR no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.
Tercera	La infraestructura del AEPR deberá estar disponible a los CS sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones.
Cuarta	El AEPR no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la OPI a cualquier CS que se lo requiera; aplicar términos y condiciones distintos a los establecidos en la OPI a sus propias operaciones, de las empresas que pertenezcan a su grupo de interés económico, o las que se encuentren bajo su control o influencia; condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel que se solicite; sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero; y sujetar la provisión de los servicios a la aceptación de condiciones adicionales o distintas a las establecidas en la OPI.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR sobre el trato no discriminatorio en el uso compartido de la infraestructura, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre el uso compartido de su infraestructura.
- Supervisión de convenios de compartición de infraestructura entre el AEPR y CS.
- Requerimiento de información a terceros concesionarios sobre posibles solicitudes de compartición de infraestructura.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon en sus desahogos a los requerimientos que cuentan con infraestructura susceptible de ser compartida; no obstante, señalaron que no han suscrito ni tienen vigentes convenios de compartición de infraestructura (cobertura y/o emisión de señal), así como tampoco haber recibido solicitudes de servicios en la misma materia por parte de algún CS, indicando que, en caso de prestarse, serían bajo condiciones no discriminatorias, sin uso exclusivo o imponiendo condiciones que inhiban la competencia:

Figura 3.2: Listado de integrantes del AEPR que declararon que prestarían los servicios bajo condiciones no discriminatorias, sin uso exclusivo o imponiendo condiciones anticompetitivas.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
14	Hilda Graciela Rivera Flores
15	Roberto Casimiro González Flores
16	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
17	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
18	Ramona Esparza González
19	TV Ocho, S.A. de C.V.
20	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
21	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
22	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
23	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
24	Televisora XHBO, S.A. de C.V.
25	Televisora Potosina, S.A. de C.V.

- Los siguientes integrantes declararon contar con infraestructura disponible y no haber recibido solicitudes de servicios, absteniéndose de señalar si la misma se ofrece sobre bases no discriminatorias.

Figura 3.3: Listado de integrantes del AEPR que declararon contar con infraestructura a ofrecer, sin señalar si la misma se ofrece sobre bases no discriminatorias.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisión de la Frontera, S.A.
2	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses

- Los siguientes integrantes declararon no contar con infraestructura disponible para ofrecer a CS servicios de coubicación ni emisión de señal, pero en caso de contar con la misma, se ofrecería sobre bases no discriminatorias:

Figura 3.4: Listado de integrantes del AEPR que declararon no contar con infraestructura a ofrecer.

No.	Integrante del AEPR
1	José Humberto y Loucille, Martínez Morales
2	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
3	Televisión de Tabasco, S.A.

- Telemisión, S.A. de C.V. manifestó que únicamente cuenta con infraestructura disponible para brindar el servicio de coubicación para su canal XHAUC-TDT y la misma se ofrece sobre bases no discriminatorias. En tanto que para el canal XHTX-TDT no cuenta con infraestructura para ofrecer el servicio de coubicación ni el servicio de emisión de señal, debido a que se encuentra coubicado en las instalaciones de Telemix S.A. de C.V., motivo por el cual no se ofrecen los servicios en este último canal.
- Mario Enrique Mayans Concha declaró no disponer de infraestructura disponible para brindar los servicios de coubicación y emisión de señal, ni haber recibido solicitudes de servicios absteniéndose de señalar si la misma se ofrece sobre bases no discriminatorias.
- Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. declaró no contar con infraestructura disponible para ofrecer a CS el servicio de coubicación, asimismo, manifestó ofrecer el servicio de emisión de señal, sujeto a factibilidad técnica.
- Durante el T2 2018, no se han registrado ante el Instituto convenios celebrados entre el AEPR y CS para el uso compartido de la infraestructura.
- Durante el T2 2018, de los terceros concesionarios de televisión radiodifundida requeridos por el Instituto, se advierte que no hubo acercamientos con el AEPR para solicitar servicios de compartición de infraestructura.

Resumen:

- Los 33 integrantes que conforman el AEPR han declarado que no tenían vigente ni han suscrito ningún convenio durante este período, toda vez que, no han recibido solicitudes por parte de CS, lo cual se constató con la información proporcionada por los terceros concesionarios requeridos.

- 27 de los 33 integrantes que conforman el AEPR han declarado que cuentan con infraestructura disponible para prestar el servicio de coubicación.
- 5 de los 33 integrantes que conforman el AEPR han declarado que no cuentan con infraestructura disponible susceptible de ser compartida.
- 1 de los 33 integrantes del AEPR declaró prestar el servicio de emisión de señal, sujeto a disponibilidad técnica.

3.1.2 A.2. Condiciones particulares del uso compartido de la infraestructura

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.5: Obligaciones contenidas en la agrupación temática ‘Condiciones particulares en el uso compartido de la infraestructura’.

Medida relacionada	Obligación
Tercera	El AEPR deberá ofrecer el servicio de coubicación y, en caso de que no exista espacio suficiente y esta insuficiencia se encuentre justificada, deberá ofrecer el servicio de emisión de señal.
Quinta	El AEPR deberá otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un CS, el acceso inicial a la infraestructura compartida.
Quinta	El AEPR deberá suscribir un convenio con cada CS dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes Medidas y en la OPI.
Sexta	El AEPR deberá proporcionar al CS toda la información que sea necesaria para la debida conciliación y facturación relativa a los servicios, con el nivel suficiente de detalle y desagregación.
Octava	El AEPR y el CS se obligan a salvaguardar la infraestructura compartida.
Octava	En caso de que exista un desacuerdo en el retirado de los elementos que estén causando daño o perjuicio a la infraestructura, en tanto que el Instituto se pronuncie al respecto, el AEPR deberá ofrecer al CS de manera expedita una solución alternativa correctiva que permita la continuidad en la prestación del servicio.
Décima Segunda	El AEPR deberá proporcionar los servicios en condiciones satisfactorias de calidad.
Décima Tercera	El AEPR deberá permitir a los CS la Visita Técnica.
Décima Cuarta	En el caso de que una vez realizada una Visita Técnica se observe que el acceso a la infraestructura del AEPR o la prestación del servicio de emisión de señal es posible sólo mediante adecuaciones o la realización de trabajos adicionales para el acondicionamiento de la infraestructura o de los equipos necesarios para la eficiente prestación de los servicios, el AEPR deberá permitir al o los CS que los lleve a cabo o realizar dicho acondicionamiento a requerimiento del CS con cargo a éste.

Medida relacionada	Obligación
Décima Quinta	El AEPR deberá realizar las actuaciones requeridas relativas a la recuperación de espacio con la máxima diligencia, cuando sea técnicamente viable, facilitando de forma previa a los trabajos de extracción o reagrupación el presupuesto debidamente justificado para su aprobación por el CS.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con las condiciones particulares en el uso compartido de la infraestructura, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre el uso compartido de su infraestructura.
- Supervisión de convenios de compartición de infraestructura entre el AEPR y CS.
- Requerimiento de información a terceros concesionarios sobre posibles solicitudes de compartición de infraestructura.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Los 33 integrantes del AEPR declararon en sus desahogos a los requerimientos que no han suscrito ni tienen vigentes convenios de compartición de infraestructura, así como tampoco haber recibido solicitudes de servicios en la misma materia por parte de CS.
- Los siguientes integrantes que conforman el AEPR han declarado que cuentan con infraestructura disponible para prestar el servicio de coubicación:

Figura 3.6: Listado de integrantes del AEPR que declararon ofrecer servicio de coubicación para CS.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
14	Hilda Graciela Rivera Flores
15	Roberto Casimiro González Flores
16	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
17	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
18	Ramona Esparza González
19	TV Ocho, S.A. de C.V.
20	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
21	Televisión de la Frontera, S.A.
22	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
23	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
24	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
25	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.

No.	Integrante del AEPR
26	TelevisoraXHBO, S.A. de C.V.
27	Televisora Potosina, S.A. de C.V.

- Los siguientes integrantes que conforman el AEPR han declarado que no cuentan con infraestructura disponible susceptible de ser compartida, esto es, que no ofrecen el servicio de coubicación ni el de emisión de señal:

Figura 3.7: Listado de integrantes del AEPR que declararon no ofrecer el servicio de coubicación ni el de emisión de señal para CS.

No.	Integrante del AEPR
1	Telemisión, S.A. de C.V.
2	José Humberto y Loucille Martínez Morales
3	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
4	Televisión de Tabasco, S.A.
5	Mario Enrique Mayans Concha

- Únicamente Telemisión S.A. de C.V., manifestó contar con infraestructura sólo para uno de sus canales radiodifundidos.
- Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., declaró sólo ofrecer el servicio de emisión de señal, sujeto a disponibilidad técnica.
- Debido a que actualmente no se han celebrado contratos de participación de infraestructura, no es posible determinar las condiciones en las cuales se presta el servicio.
- Durante el T2 2018, no se han registrado ante el Instituto convenios celebrados entre el AEPR y CS para el uso compartido de la infraestructura.

Resumen:

- Los 33 integrantes que conforman el AEPR han declarado que no tenían vigente ni han suscrito ningún convenio con CS durante el T2 2018, con motivo de que no han recibido solicitudes por parte de CS.
- 27 de los 33 integrantes que conforman el AEPR han declarado que cuentan con infraestructura disponible para prestar el servicio de coubicación.
- 5 de los 33 integrantes que conforman el AEPR han declarado que no cuentan con infraestructura disponible susceptible de ser compartida.
- 1 de los 33 integrantes del AEPR declaró prestar el servicio de emisión de señal, sujeto a disponibilidad técnica.

3.2 B. OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONTENIDOS

Las obligaciones y regulación asimétrica impuestas al AEPR en materia de contenidos contemplan las siguientes dos agrupaciones:

- Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra; y
- Canales de programación.

3.2.1 B.1. Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.8: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Exclusividad en derechos de contenidos y participación en clubes de compra'.

Medida relacionada	Obligación
Décima Octava	El AEPR no podrá adquirir, directa o indirectamente, derechos para transmitir en exclusiva, a través de televisión radiodifundida para cualquier lugar del territorio nacional CAR, o realizar conductas con efectos similares. En caso de que algún organismo o entidad ofrezca los derechos de transmisión de CAR en exclusiva o que dichos derechos estén disponibles para un solo agente en territorio nacional, el AEPR sí podrá adquirir y mantener dichos derechos para ser transmitidos a través de televisión radiodifundida, sólo si adquiere el derecho a sub-licenciarlos a otros prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.
Décima Octava	El AEPR deberá poner a disposición de otros prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, los derechos para transmitir CAR sobre los que éste adquiera o tenga derechos de transmisión, en condiciones no discriminatorias y que no inhiban la competencia.
Vigésima	El AEPR sólo podrá participar o permanecer en clubes de compra de Contenidos Audiovisuales previa autorización del Instituto.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con la exclusividad en los derechos de contenidos y la participación en clubes de compra, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR en materia de contenidos y de participación en clubes de compra.
- Supervisión de convenios entre el AEPR y terceros concesionarios relacionados con la puesta a disposición de contenidos.
- Requerimiento de información a terceros concesionarios sobre posibles solicitudes de sub-licenciamiento de contenidos.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Grupo Televisa manifestó que los derechos para transmitir CAR durante el T2 2018 se adquirieron por virtud del contrato de Programación celebrado entre Televisa, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V., el cual obra en los expedientes del Instituto.

Durante el periodo se contó con derechos para transmitir los siguientes CAR:

Figura 3.9: Listado de CAR transmitidos por Grupo Televisa durante el T2 2018.

No.	CAR	Fecha de transmisión
1	Final de Liga MX: Toluca vs Santos Laguna (final vuelta)	20 de mayo
2	Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Gales	28 de mayo
3	Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Escocia	2 de junio
4	Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Dinamarca	9 de junio
5	Ceremonia de inauguración de la Copa Mundial de la FIFA	14 de junio
6	Partido de inauguración de la Copa Mundial de la FIFA (Rusia vs Arabia Saudita)	14 de junio
7	Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Alemania	17 de junio
8	Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Corea del Sur	23 de junio
9	Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Suecia	27 de junio

Cabe precisar que los CAR señalados en el punto anterior se transmitieron al mismo tiempo por otro tercer concesionario que presta el servicio de televisión radiodifundida.

- Los siguientes integrantes manifestaron no contar con convenios para la adquisición de CAR, sin embargo, de la información que presentaron se advierte que sí transmitieron algún CAR de manera no exclusiva:

Figura 3.10: Listado de integrantes del AEPR que declararon no contar con convenios para la adquisición de CAR, sin embargo transmitieron de manera no exclusiva algún CAR.

No.	Integrante del AEPR	CAR
1	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.	Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Alemania Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Corea del Sur Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Suecia
2	Mario Enrique Mayans Concha	Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Alemania Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Corea del Sur Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Suecia
3	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses	Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Alemania Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Corea del Sur Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Suecia
4	Televisión de la Frontera, S.A.	Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Alemania
5	Televisión de Tabasco, S.A.	Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Gales

No.	Integrante del AEPR	CAR
6	Televisora Potosina, S.A. de C.V.	Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Escocia Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Dinamarca Partido de inauguración de la Copa Mundial de la FIFA (Rusia vs Arabia Saudita) Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Alemania Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Corea del Sur Partido selección mexicana de fútbol varonil vs Suecia

- Los siguientes integrantes declararon contar con CAR de forma indirecta, de conformidad con convenios de afiliación, no obstante, señalaron no haber recibido solicitudes de sub-licenciamiento:

Figura 3.11: Listado de integrantes del AEPR que declararon contar, de forma indirecta, con derechos para la transmisión de CAR.

No.	Integrante del AEPR
1	Hilda Graciela Rivera Flores
2	Roberto Casimiro González Flores
3	José Humberto y Loucille, Martínez Morales
4	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon no contar con derechos adquiridos sobre ningún CAR, ya que únicamente señalan ser repetidores o retransmisores de contenidos audiovisuales en razón de los convenios de afiliación celebrados con Grupo Televisa, quien ostenta los derechos sobre los CAR:

Figura 3.12: Listado de integrantes del AEPR que declararon no contar con derechos para la transmisión de CAR al ser repetidores o retransmisores.

No.	Integrante del AEPR
1	Telemisión S.A. de C.V.
2	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
3	TV Ocho, S.A. de C.V.

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon que en el segundo trimestre no contaban ni habían adquirido derechos para la transmisión de ningún CAR:

Figura 3.13: Listado de integrantes del AEPR que declararon no contar con derechos para la transmisión de CAR.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisora de Durango, S.A. de C.V.

No.	Integrante del AEPR
2	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
3	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
4	Ramona Esparza González
5	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
6	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
7	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
8	Televisora XHBO, S.A. de C.V.

- Los 33 integrantes declararon que, durante el T2 2018, no han participado en clubes de compra de contenidos audiovisuales.

Resumen:

- A partir de la información disponible, Grupo Televisa (12 de los 33 integrantes del AEPR) contó con los derechos para transmitir CAR que se adquirieron por virtud del contrato de Programación de manera no exclusiva, el cual obra en los expedientes del Instituto. Se transmitieron:
 - 6 partidos de la Selección Mexicana,
 - Final de vuelta del torneo Clausura 2018 de la Liga MX,
 - Ceremonia de inauguración; y
 - Partido de inauguración del mundial de FIFA 2018.
- Los derechos para transmitir CAR señalados en el punto anterior se transmitieron al mismo tiempo por otro tercer concesionario que presta el servicio de televisión radiodifundida, con motivo del sub-licenciamiento.
- 10 de los 33 integrantes que conforman el AEPR transmitieron CAR, de manera no exclusiva, los cuales fueron adquiridos de forma indirecta en virtud de los contratos de afiliación.
- 11 de los 33 integrantes que conforman el AEPR manifestaron no contar con CAR, de los cuales 3 son retransmisores.
- Durante el T2 2018, no se han presentado ante el Instituto para su autorización ni se tiene constancia de la vigencia de ningún club de compra de contenidos audiovisuales.
- En esta línea, los 33 integrantes del AEPR han declarado que, durante el T2 2018, no han participado en clubes de compra de contenidos audiovisuales.

3.2.2 B.2. Canales de programación

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.14: Obligaciones contenidas en la agrupación temática ‘Canales de Programación’.

Medida relacionada	Obligación
Décima Novena	Cuando el AEPR ofrezca cualquiera de sus Canales de Programación radiodifundidos o que coincida en más de un 50% del radiodifundido entre las 6 y las 24 horas en el mismo día, a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros, en alguna Plataforma Tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier otra persona que se los solicite para esa plataforma en los mismos términos y condiciones. En caso de que se ofrezcan dos o más Canales de Programación en forma empaquetada, también deberán ofrecerse en forma desagregada.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con la puesta a disposición de canales de programación, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre canales de programación radiodifundidos.
- Supervisión de convenios relacionados con canales de programación entre el AEPR y concesionarios.
- Supervisión remota sobre la publicación de información sobre canales de programación (Constancias de hechos).

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Los siguientes integrantes del AEPR declararon que sus canales de programación radiodifundida son retransmitidos por concesionarios de televisión restringida, de acuerdo con los lineamientos para la retransmisión de señales establecidos por el Instituto:

Figura 3.15: Listado de integrantes del AEPR que declararon que sus canales de programación son retransmitidos por televisión restringida.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
14	Hilda Graciela Rivera Flores
15	Roberto Casimiro González Flores
16	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
17	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.

- Grupo Televisa declaró que, en el T2 2018, los canales de programación ofrecidos en alguna plataforma tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida que coinciden en más de un 50% del radiodifundido entre las 6 y las 24 horas en el mismo día, son los siguientes:
 - Las estrellas
 - Canal 5
 - Gala TV
 - Foro TV

Asimismo, Grupo Televisa declaró que, en el T2 2018, estos se ofrecieron a terceros concesionarios tanto de manera empaquetada como de manera desagregada. Durante el periodo en análisis, se celebraron 17 contratos para la adquisición de canales de programación con terceros concesionarios por una oferta de canales empaquetada.

- Adicionalmente, Grupo Televisa declaró que, en el T2 2018, de conformidad con los lineamientos para la retransmisión de señal, sus canales de programación radiodifundidos estuvieron a disposición para la retransmisión por concesionarios de televisión restringida, por lo que no se tiene celebrado contrato alguno para su retransmisión.
- Los siguientes integrantes del AEPR declararon que sus canales de programación radiodifundida son retransmitidos por ellos mismos a través Internet:

Figura 3.16: Listado de integrantes del AEPR que declararon que sus canales de programación son retransmitidos por Internet.

No.	Integrante del AEPR
1	Hilda Graciela Rivera Flores
2	Roberto Casimiro González Flores
3	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
4	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.

- El resto de los integrantes del AEPR declararon no haber ofrecido, durante el T2 2018, ningún canal de programación en ninguna plataforma distinta a la televisión radiodifundida.

Figura 3.17: Listado de integrantes del AEPR que declararon no ofrecer ningún canal en ninguna plataforma tecnológica.

No.	Integrante del AEPR
1	Telemisión S.A. de C.V.
2	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
3	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
4	Ramona Esparza González
5	TV Ocho, S.A. de C.V.

No.	Integrante del AEPR
6	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
7	José Humberto y Loucille, Martínez Morales
8	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
9	Mario Enrique Mayans Concha
10	Televisión de la Frontera, S.A.
11	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
12	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
13	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
14	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
15	Televisión de Tabasco, S.A.
16	Televisora XHBO, S.A. de C.V.
17	Televisora Potosina, S.A. de C.V.

Resumen:

- 17 de los 33 integrantes del AEPR han declarado que, durante el T2 2018, sus canales de programación radiodifundidos han sido retransmitidos en televisión restringida, de acuerdo con los lineamientos para la retransmisión de señales establecidos por el Instituto.
- Grupo Televisa (12 de los 33 integrantes del AEPR) ha declarado ofrecer en el T2 2018, a filiales, subsidiarias y terceros, de manera empaquetada y desagregada canales de programación en alguna plataforma distinta a la televisión radiodifundida que coinciden en más de un 50% del radiodifundido entre las 6 y las 24 horas en el mismo día. Dichos canales de programación han sido ofrecidos a 17 terceros concesionarios, con quienes se celebraron contratos de manera empaquetada, sin contar en este periodo con contratos de manera desagregada.
- 4 de los 33 integrantes del AEPR han declarado que, durante el T2 2018, sus canales de programación radiodifundidos han sido retransmitidos en Internet por ellos mismos.
- 17 de los 33 integrantes del AEPR han declarado que, durante el T2 2018, no han ofrecido ningún canal de programación en ninguna plataforma distinta a la televisión radiodifundida.

3.3 C. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PUBLICIDAD

3.3.1 C.1. Condiciones particulares de la prestación del servicio de publicidad

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.18: Obligaciones contenidas en la agrupación temática ‘Condiciones particulares de la prestación del servicio de publicidad’.

Medida relacionada	Obligación
Vigésima Segunda	En los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas Plataformas Tecnológicas, el AEPR no podrá, directa o indirectamente, establecer a las personas que soliciten espacios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones condiciones que inhiban la competencia, requisitos que no sean necesarios, condiciones discriminatorias y/o abusivas, condiciones de comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente a los espacios publicitarios solicitados; condiciones de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero, y condiciones para negar injustificadamente el trato.
Vigésima Segunda	En caso de ofrecer espacios publicitarios en forma empaquetada o agregada, el AEPR deberá ofrecerlos también de forma desagregada.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con el ofrecimiento de espacios publicitarios, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre el ofrecimiento de espacios publicitarios.
- Supervisión remota sobre publicación de información de servicios publicitarios (Constancias de hechos).

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Los siguientes integrantes manifestaron no ofrecer espacios publicitarios en ninguna plataforma tecnológica, toda vez que son retransmisores o repetidores de televisión radiodifundida y no cuentan con otra plataforma tecnológica:

Figura 3.19: Listado de integrantes del AEPR que declararon ser retransmisores y no ofrecen servicios de publicidad en sus plataformas tecnológicas.

No.	Integrante del AEPR
1	Telemisión, S.A. de C.V.
2	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.

- Los siguientes integrantes que conforman el AEPR declararon no ofrecer espacios publicitarios en televisión radiodifundida ni en ninguna otra plataforma tecnológica:

Figura 3.20: Listado de integrantes del AEPR que declararon no ofrecer espacios publicitarios en ninguna plataforma.

No.	Integrante del AEPR
1	Mario Enrique Mayans Concha
2	Televisión de la Frontera, S.A.
3	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
4	Televisión de Tabasco, S.A.

- Los siguientes integrantes que conforman el AEPR declararon ofrecer espacios publicitarios solo en televisión radiodifundida.

Figura 3.21: Listado de integrantes del AEPR que declararon ofrecer espacios publicitarios únicamente en televisión radiodifundida.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	Televisora de Durango, S.A. de C.V.
14	Hilda Graciela Rivera Flores
15	Roberto Casimiro González Flores
16	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
17	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
18	Ramona Esparza González
19	TV Ocho, S.A. de C.V.
20	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
21	José Humberto y Loucille, Martínez Morales
22	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
23	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses
24	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
25	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
26	Televisora XHBO, S.A. de C.V.
27	Televisora Potosina, S.A. de C.V.

- Los siguientes integrantes que conforman el AEPR declararon ofrecer espacios publicitarios en Internet:

Figura 3.22: Listado de integrantes del AEPR que declararon ofrecer espacios publicitarios en Internet.

No.	Integrante del AEPR
1-12	Grupo Televisa
13	TV de Culiacán, S.A. de C.V.
14	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.

- Grupo Televisa declaró que ofrece espacios publicitarios en forma empaquetada y desagregada para anunciar servicios de telecomunicaciones tanto a terceros concesionarios como a sus subsidiarias o filiales, en televisión restringida y en todas sus plataformas tecnológicas.
- De la información recabada por el Instituto a través de la supervisión remota, se desprende que los espacios publicitarios ofrecidos durante transmisiones deportivas, se encuentran publicados en su página de internet.

<https://televisa.plancomercial.com>

- Asimismo, Grupo Televisa prestó espacios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones con 11 empresas, integrados de la siguiente forma:

Figura 3.23: Desagregación de servicios de publicidad en distintas plataformas de Grupo Televisa por cobertura en el T2 2018.

Cobertura	Número de terceros a quien prestó espacios publicitarios	Número de filiales a quien prestó espacios publicitarios
Nacional	6	2
Regional	3	0

- De los convenios realizados por Grupo Televisa, estos fueron celebrados para las siguientes Plataformas Tecnológicas:

Figura 3.24: Desagregación de acuerdos sobre servicios de publicidad en distintas plataformas de Grupo Televisa en el T2 2018.

Plataforma tecnológica	Número de terceros con quien tiene convenios	Número de filiales con quien tiene convenios
Multiplataforma	5	2
Radiodifusión	3	-
TV restringida	1	-
Internet	-	-

Multiplataforma: Se refieren a convenios que incluyen alguna combinación de 2 o 3 plataformas tecnológicas.

Resumen:

- 6 de los 33 integrantes que conforman el AEPR declararon no ofrecer espacios publicitarios en ninguna plataforma tecnológica, de los cuales 2 son retransmisores.
- 27 de los 33 integrantes del AEPR declararon ofrecer espacios publicitarios en alguna plataforma tecnológica.
 - Los 27 indicados, ofrecen espacios publicitarios en televisión radiodifundida.
 - 14 de los 27 integrantes del AEPR declararon ofrecer espacios publicitarios en Internet.
- Grupo Televisa es el único integrante del AEPR que ofreció espacios publicitarios en televisión restringida.
- Grupo Televisa es el único integrante del AEPR que ofreció y prestó espacios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones.

3.4 D. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN

3.4.1 D.1. Implementación y mantenimiento del Sistema Electrónico de Gestión (SEG)

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.25: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Implementación y mantenimiento del SEG'.

Medida relacionada	Obligación
Séptima	Cuando el AEPR realice la instalación o ampliación de una torre o caseta, éste deberá notificarlo, antes del inicio de los trabajos respectivos, a través del SEG, con la finalidad de que se pueda considerar la adecuación para la infraestructura de terceros interesados.
Novena	El AEPR deberá poner a disposición, a través del SEG, la información permanentemente actualizada de sus instalaciones, con los detalles indicados en la medida.
Décima	El AEPR deberá proporcionar, a través del SEG, la normativa que contenga los criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura que se pone a disposición de otros concesionarios, así como para la instalación de cables y de otros elementos que sean necesarios para la eficiente prestación del servicio.
Trigésima Primera	El AEPR deberá poner a disposición de los CS un número telefónico, así como una dirección de correo electrónico para atender solicitudes realizadas antes de la implementación del SEG y, una vez implementado, en caso de falla del mismo, que permita realizar las operaciones previstas en el sistema y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas. Este número telefónico deberá estar disponible para solicitud de información y servicios en los horarios habituales de operación del concesionario y, para el caso de reporte de fallas e incidencias, deberá estar disponible las 24 horas del día.
Trigésima Primera	El AEPR deberá realizar a su costa la creación, desarrollo e implementación de un SEG al que podrán acceder en todo momento el Instituto y los CS, por vía remota para consultar información actualizada de la Infraestructura, realizar la contratación de servicios, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y, todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.
Trigésima Primera	El SEG deberá estar disponible las veinticuatro horas del día; todos los días del año, y el AEPR deberá de garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información.
Trigésima Primera	El SEG deberá prever los mecanismos que garanticen la seguridad de las operaciones realizadas.
Trigésima Primera	En caso de que exista información relacionada con las instancias de seguridad nacional, esta no podrá consultarse a través del sistema.
Trigésima Primera	La información de la Infraestructura del AEPR deberá estar disponible en forma presencial y remota, en un formato que permita su manejo adecuado por parte de los usuarios del sistema.
Trigésima Primera	Tras un caso de falla del SEG, una vez que sea restablecido el SEG, el AEPR deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través del SEG.

Para la supervisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con la implementación y mantenimiento del SEG, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información al AEPR sobre la implementación y mantenimiento del SEG.
- Supervisión remota sobre la implementación y funcionamiento del SEG (Constancias de hechos).

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Los siguientes integrantes del AEPR han declarado que para el T2 2018, el SEG se encontraba operando conforme a los requerimientos establecidos por el Instituto:
 - Accesibilidad vía remota
 - Contiene información de infraestructura del AEPR
 - Contiene mecanismos para garantizar la seguridad de las operaciones
 - Accesibilidad vía remota para contratar servicios
 - Accesibilidad vía remota para reportar y dar seguimiento a fallas e incidencias

Figura 3.26: Listado de integrantes del AEPR que declararon tener implementado el SEG y se constató mediante supervisión remota.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1-12	Grupo Televisa	https://www.opitelevisa.com
13	Televisión S.A. de C.V.	https://grupoparam.com/
14	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	http://www.canal12dgo.com
15	Hilda Graciela Rivera Flores	http://www.rcg.com.mx/
16	Roberto Casimiro González Flores	http://www.rcg.com.mx/
17	TV de Culiacán, S.A. de C.V.	https://www.tvpacifico.mx
18	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	https://www.tvpacifico.mx
19	Ramona Esparza González	http://www.xefetv.com/
20	TV Ocho, S.A. de C.V.	https://www.tvocho.com/
21	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.	http://www.xhbg.tv
22	José Humberto y Loucille, Martínez Morales	http://www.marmorinforma.mx
23	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	http://www.marmorinforma.mx
24	Televisión de la Frontera, S.A.	http://www.xejtv.com
25	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses	http://www.canal13parral.com
26	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	http://canal10.com.mx
27	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	http://www.comsureste.com/
28	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	http://www.comsureste.com/

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
29	Televisión de Tabasco, S.A.	http://www.rnco.com.mx/
30	Televisora XHBO, S.A. de C.V.	https://televisoraxhbooxaca.com.mx/

Cabe señalar que las manifestaciones realizadas por los integrantes del AEPR en este punto, fueron constatadas a través de la supervisión remota realizada por el Instituto.

- Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. declaró que durante el T2 2018 el SEG estuvo fuera de servicio debido a labores de mantenimiento y actualización de su sitio de Internet, pero que se garantizó la continuidad del servicio vía correo electrónico y número telefónico del representante legal y de la supervisión remota realizada por el Instituto, se observó que el SEG ya se encontraba en funcionamiento.
- Televisora Potosina, S.A. de C.V. declaró que durante el T2 2018 no se encontró disponible el SEG, sin embargo, mencionó que habilitó un correo electrónico y número telefónico para atender solicitudes de CS. De una supervisión remota realizada por el Instituto, se observó que el SEG no se encontró habilitado en el sitio de internet del integrante en cuestión.
- Mario Enrique Mayans Concha declaró que no cuenta con un SEG implementado ni publicado en su página de internet.

Resumen:

- 30 de los 33 integrantes que conforman el AEPR han declarado y se supervisó que, en el T2 2018, el SEG se encontraba operando conforme a los requerimientos mínimos establecidos por el Instituto.
- 2 de los 33 integrantes que conforman el AEPR manifestaron haber tenido problemas con el funcionamiento del SEG en sus sitios de internet. Solo uno de ellos solventó dicha problemática.
- 1 de los 33 integrantes que conforman el AEPR declaró que no cuenta con SEG instalado ni publicado en su sitio de internet.

3.5 E. OBLIGACIONES EN MATERIA DE LA RELACIÓN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES

3.5.1 E.1. Participación en otros Agentes Económicos Preponderantes

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.27: Obligaciones contenidas en la agrupación temática ‘Participación en otros Agentes Económicos Preponderantes’.

Medida relacionada	Obligación
Vigésima Cuarta	El AEPR no podrá participar, directa o indirectamente, en el capital social ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorgue esa posibilidad, del agente económico preponderante en telecomunicaciones.
Vigésima Cuarta	El AEPR tendrá prohibido que miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión de los entes que conforman dicho agente, participen en los consejos de administración o en cargos directivos del agente económico preponderante en telecomunicaciones.

Para la revisión de las obligaciones impuestas al AEPR en materia de relación con el AEPT, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimientos de información a los integrantes del AEPR sobre su participación en el AEPT.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Los 33 integrantes del AEPR declararon que:
 - No participaron directa o indirectamente en el capital social del AEPT;
 - No influyeron de forma alguna en su administración o control, y
 - No poseyeron instrumentos o título alguno que les otorgue esa posibilidad.
 - Los miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión que los conforman no participaron en los consejos de administración o cargos directivos del AEPT.

Resumen:

- Los 33 integrantes del AEPR declararon no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en las obligaciones relacionadas con la participación en el AEPT.

3.6 F. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ENTREGA Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

Las obligaciones y regulación asimétrica impuestas al AEPR en materia de entrega de información contemplan las siguientes dos agrupaciones:

- Entrega y publicación de información; y
- Ofertas de referencia de servicios mayoristas.

3.6.1 F.1. Entrega y publicación de información

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.28: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Entrega y publicación de información'.

Medida relacionada	Obligación
Décima Sexta	El AEPR y el CS deberán entregar al Instituto para su registro, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su suscripción, los convenios y sus modificaciones que suscriban para la prestación de los servicios de cobubicación y emisión de señal.
Décima Octava	El AEPR deberá presentar al Instituto en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos o convenios celebrados con los prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, con relación a los servicios para transmitir CAR.
Vigésima Primera	El AEPR deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información relativa a los términos y condiciones en las que ofrece, directamente o indirectamente, los espacios publicitarios en el servicio de televisión radiodifundida, incluyendo por lo menos lo indicado en esta medida.
Vigésima Segunda	El AEPR deberá presentar al Instituto cada doce meses, y conforme a los formatos que el Instituto determine, la información descrita en la medida respecto de todas las personas que soliciten la publicidad para anunciar servicios de telecomunicaciones, incluyendo a las personas que formen parte de su grupo de interés económico o se encuentren bajo su control o influencia.
Vigésima Tercera	El AEPR deberá entregar al Instituto toda la información que éste le requiera y bajo los formatos o metodología que establezca el Instituto, misma que se relacione con la supervisión del cumplimiento de las Medidas contenidas en el presente instrumento, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de solicitud.

Para la revisión de las obligaciones impuestas al AEPR en materia de entrega y publicación de información, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimiento de información a los integrantes del AEPR con relación a la entrega de información al Instituto y la publicación en su sitio de Internet.
- Supervisión de los convenios entre los integrantes del AEPR y CS para prestar servicios de compartición de infraestructura.
- Supervisión de los convenios entre los integrantes del AEPR y concesionarios para prestar el servicio de transmisión de CAR.

- Supervisión remota sobre publicación de información de servicios publicitarios (Constancias de hechos).
- Requerimiento de información a terceros concesionarios sobre posibles solicitudes de compartición de infraestructura.

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Los siguientes integrantes contaban con la información actualizada de espacios publicitarios en sus sitios de internet, asimismo declararon haber entregado dicha información al Instituto:

Figura 3.29: Listado de integrantes del AEPR que ofrecen espacios publicitarios y la información se encontraba publicada en su sitio de internet.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1-12	Grupo Televisa	https://televisa.plancomercial.com/
13	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	http://www.canal12dgo.com
14	Hilda Graciela Rivera Flores	http://www.rcg.com.mx/
15	Roberto Casimiro González Flores	http://www.rcg.com.mx/
16	TV de Culiacán, S.A. de C.V.	https://www.tvpacifico.mx
17	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	https://www.tvpacifico.mx
18	Ramona Esparza González	http://www.xefetv.com/
19	TV Ocho, S.A. de C.V.	https://www.tvocho.com/
20	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.	http://www.xhbg.tv
21	José Humberto y Loucille, Martínez Morales	http://www.marmorinforma.mx
22	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	http://www.marmorinforma.mx
23	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses	http://www.canal13parral.com
24	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	http://www.comsureste.com/
25	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	http://www.comsureste.com/
26	Televisora XHBO, S.A. de C.V.	https://televisoraxhboaxaca.com.mx/

- Los siguientes integrantes no ofrecen espacios publicitarios en televisión radiodifundida ni en ninguna otra plataforma tecnológica:

Figura 3.30: Listado de integrantes del AEPR que no ofrecen servicios de publicidad en sus plataformas tecnológicas.

No.	Integrante del AEPR
1	Telemisión S.A. de C.V.
2	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
3	Mario Enrique Mayans Concha
4	Televisión de la Frontera, S.A.

No.	Integrante del AEPR
5	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
6	Televisión de Tabasco, S.A.

- De los 6 integrantes referidos en el punto anterior, únicamente los siguientes 3 cuentan con un aviso en su sitio de internet de no ofrecer espacios publicitarios al ser retransmisores.

Figura 3.31: Listado de integrantes del AEPR que señalan en sus sitios de internet que son retransmisores y no ofrecen espacios publicitarios.

No.	Integrante del AEPR
1	Telemisión S.A. de C.V.
2	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.
3	Televisión de Tabasco, S.A.

- Asimismo, de los 6 integrantes mencionados, los siguientes cuentan con información de tarifas sobre espacios publicitarios en sus sitios de internet

Figura 3.32: Listado de integrantes del AEPR que manifestaron no ofrecer espacios publicitarios pero publican las tarifas de dichos servicios.

No.	Integrante del AEPR
1	Televisión de la Frontera, S.A.
2	TV Diez Durango, S.A. de C.V.

- Televisora Potosina, S.A. de C.V. manifestó ofrecer espacios publicitarios, sin embargo, de la supervisión remota no se observó la publicación de la información relativa a dicha oferta.
- Durante el T2 2018, ninguno de los integrantes del AEPR declaró haber celebrado algún convenio para la adquisición de CAR.
- Durante el T2 2018, de los terceros concesionarios de televisión radiodifundida requeridos por el Instituto, se advierte que no se prestaron los servicios de compartición de infraestructura, por lo que no existieron convenios susceptibles de ser registrados ante el Instituto.

Resumen:

- 26 de los 33 integrantes que conforman el AEPR contaban con la información actualizada de los servicios de espacios publicitarios.
- 6 de los 33 integrantes que conforman el AEPR declararon no ofrecer espacios publicitarios, de los cuales 3 indicaban en su sitio de internet ser retransmisores; 2 publican tarifas de dichos servicios en sus sitios de internet y 1 no tiene información en su sitio de internet.

- 1 de los 33 integrantes del AEPR ofreció espacios publicitarios, sin publicar su oferta en su sitio de internet.
- No hubo convenios de compartición de infraestructura que registrar en el Instituto.

3.6.2 F.2. Ofertas de referencia de servicios mayoristas

Las obligaciones particulares incluidas en esta agrupación temática, así como sus Medidas relacionadas, se resumen en la Figura inferior.

Figura 3.33: Obligaciones contenidas en la agrupación temática 'Ofertas de referencia de servicios mayoristas'.

Medida relacionada	Obligación
Décima Primera	El AEPR deberá poner a disposición de los CS, a través de la OPI, los procedimientos indicados en la medida para la eficiente prestación de los servicios.
Décima Segunda	El AEPR deberá incluir en la OPI los parámetros de calidad indicados en la medida.
Décima Quinta	El AEPR deberá contar con un procedimiento para la recuperación de espacio, cuando exista una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio.
Décima Séptima	El AEPR deberá atender las solicitudes para los servicios de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación, y para sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Para ello, deberá contar con un solo proceso de atención de solicitudes mediante el cual atenderá las solicitudes respectivas en el orden en el que fueron presentadas, donde se incluyan los requisitos (datos de información y documentos anexos), plazo máximo de prevención, un plazo máximo para subsanar la prevención, plazo máximo de respuesta, tipo de respuesta y punto de contacto para quejas.

Para la revisión de las obligaciones impuestas al AEPR relacionadas con las ofertas de referencia de servicios mayoristas, se ejecutaron los siguientes trabajos:

- Requerimiento de información a los integrantes del AEPR con relación a la publicación en su sitio de Internet.
- Supervisión remota de la información publicada en los sitios de internet de los integrantes del AEPR. (Constancias de hechos).

A partir de la ejecución de estos trabajos, se constataron los siguientes hechos relevantes:

- Los siguientes integrantes del AEPR contaban con la publicación en su sitio de internet de la OPI aplicable para el periodo 2018-2019:

Figura 3.34: Listado de integrantes del AEPR que tienen publicada la OPI en su sitio de internet.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1-12	Grupo Televisa	https://www.opitelevisa.com
13	Televisión S.A. de C.V.	https://grupoparam.com/

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
14	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	http://cortap.com
15	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	http://www.canal12dgo.com
16	Hilda Graciela Rivera Flores	http://www.rcg.com.mx/
17	Roberto Casimiro González Flores	http://www.rcg.com.mx/
18	TV de Culiacán, S.A. de C.V.	https://www.tvpacifico.mx
19	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	https://www.tvpacifico.mx
20	Ramona Esparza González	http://www.xefetv.com/
21	TV Ocho, S.A. de C.V.	https://www.tvocho.com/
22	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.	http://www.xhbg.tv
23	José Humberto y Loucille, Martínez Morales	http://www.marmorinforma.mx
24	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	http://www.marmorinforma.mx
25	Mario Enrique Mayans Concha	http://www.cbc.com.mx/inicio.html
26	Televisión de la Frontera, S.A.	http://www.xejtv.com
27	Pedro Luis Fitzmaurice Meneses	http://www.canal13parral.com
28	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	http://canal10.com.mx
29	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	http://www.comsureste.com/
30	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	http://www.comsureste.com/
31	Televisión de Tabasco, S.A.	http://www.rnco.com.mx/
32	Televisora XHBO, S.A. de C.V.	https://televisoraxhboaxaca.com.mx/

- Televisora Potosina, S.A. de C.V. manifestó que su sitio de internet se encontraba en actualización y de la supervisión remota realizada por el Instituto, no se constató la publicación de la OPI en su sitio de internet.
- Los 33 integrantes manifestaron que durante el periodo no se recibieron solicitudes de servicios.

Resumen:

- 32 de los 33 integrantes del AEPR tenían publicada la OPI en su sitio de internet.
- 1 de los 33 integrantes del AEPR no tenía publicada la OPI en su sitio de internet.

4. CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO PREPONDERANTE



4 CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO PREPONDERANTE

Informe del estado de cumplimiento de empresas concesionarias de televisión que forman parte del AEPR respecto de obligaciones sujetas de presentación documental derivadas de los títulos de concesión supervisadas en el Segundo Trimestre de 2018.

Figura 4.1: Condiciones de los Títulos de Concesión del Grupo de Interés Económico Declarado como Preponderante.

No.	Agente Económico Preponderante	Distintivo de la Estación	Información Técnica Legal y Programática (ITLP)	Labores de Investigación	Estructura Accionaria	Pagos	Presentación Anual	Presentación Anual	Presentación Anual	Presentación Anual
							Condición Décima Cuarta, inciso a)	Condición Décima Cuarta, inciso b)	Artículo 112 de la LFTyR	Pagos de Servicios Auxiliares
1	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	XHFM	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió				
2	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	XHL	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió				
3	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	XHP	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió				
4	Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.	XHAK	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió				
5	Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.	XHBC	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió				
6	Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.	XHGO	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No cuenta con autorización				
7	Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.	XHS	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió				
8	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHAB	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió				
9	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHG	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió				
10	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHJUB	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió				
11	Televisora de Navojoa, S.A.	XHBF	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No cuenta con autorización				
12	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHHMA	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No cuenta con autorización				

No.	Agente Económico Preponderante	Distintivo de la Estación	Información Técnica Legal y Programática (ITLP)	Labores de Investigación	Estructura Accionaria	Pagos
13	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	XHDY	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No cumplió
14	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	XHGK	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No cuenta con autorización
15	TV Ocho, S.A. de C.V.	XHVSL	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No cumplió
16	Televimex, S.A. de C.V.	XHGST	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No cuenta con autorización
17	Televimex, S.A. de C.V.	XHZ	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
18	Televimex, S.A. de C.V.	XHZAP	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No cuenta con autorización
19	Televimex, S.A. de C.V.	XHZIM	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No cuenta con autorización
20	Televimex, S.A. de C.V.	XHZMM	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No cuenta con autorización

En la Ciudad de México a veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, fecha en la que se concluye el Segundo Informe Trimestral dos mil dieciocho de Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica Impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión, mismo que se emite con los elementos que la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, ha recabado en el periodo reportado en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 41 y 43 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos del artículo 275 de la LFTyR, dirigido a verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información documental, es decir no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo transitorio del decreto por el que fue expedida la LFTyR, ya que la misma se emitirá, en su caso, únicamente a solicitud del AEP previa supervisión y verificación del cumplimiento efectivo de sus obligaciones. Este informe no prejuzga sobre las posibles sanciones que pudieran derivarse de cualquier incumplimiento detectado por el Instituto en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación, por lo que de resultar procedente iniciará los procedimientos sancionatorios o emitirá las sanciones que pudieran devenir con motivo de la supervisión y/o verificación descrita en el presente informe. Lo anterior con fundamento en el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y lo dispuesto en el artículo 41 y 43 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente, el Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Director General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, firma. -----

